

de Edictos conducentes con anticipacion y comprenion
de Condiciones que sea necessaria, haciendo fijar dichos Edictos, no solamente en la Ciudad que hade verifi-
carse el Abasto, sino tambien en los Pueblos Comarcas
que se abundante cría de Ganados, con la anticipación al menos de quatxo Meses; y que efectuado el
Remate á favor del Portox que huiere hecho mayor
beneficio, no admita la Ciudad otra postura ó razon
que se haga despues de el, sin desposar de modo alguno
al Abastecedor, á cuyo favor se huiere celebrado el Re-
mate; puer de este modo no se perjudica á los Rematan-
tes en los acopios que hayan hecho, ni se da lugar á
pleitos viciosos, teniendo los Portoxes termino competente
para acudir á hacer sus Posturas; Y la Ciudad en intel-
ligencia de todos los antecedentes descando el mayor
ficio de este publico, sin reparar de lo terminante de
dicha R.º orden, dió comision en forma á los Señores
Dn. Joaquin Lopez de Letina D. Antonio Paxesa Fé-
nandez Regidoros y d. Antolin Martinez Tuxado
Comisiones de Abasto, y puntamente á los Diputados
del Comun y Personeros del mismo, para que formen
las Condiciones que surgen mas conveniente con respeto